

**Resolución No. 49**  
**(Neiva (H), 24 de agosto de 2026)**  
**Por medio de la cual se resuelve una oposición**

La Secretaría Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, a través del presente acto procede a resolver la solicitud de oposición a los trámites registrales con radicados No. 1062435, 1062445 y 1062448 del 23 de julio de 2026; a nombre de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT: 900359521-2, atendiendo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El 23 de julio de 2026, la señora MARTHA CECILIA CORTÉS MONTEALEGRE identificada con cédula de ciudadanía No. 36087464, radicó<sup>1</sup> ante la Cámara de Comercio del Huila, el acta No. 29 del 22 de julio de la presente anualidad, correspondiente a la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN con NIT: 900359521-2; en la cual se hace constar que se aprobó el nombramiento de liquidador principal y suplente de la sociedad en cuestión. De lo anterior, se generaron los trámites con radicados No. 1062435, 1062445 y 1062448.

**SEGUNDO:** El 05 de agosto de 2026, el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ remitió correo electrónico a esta Cámara de Comercio con el asunto “SOLICITUD DE COPIAS DE 1062435-1062445-1062448”<sup>2</sup>, mediante el cual solicitó copia de los documentos radicados dentro del trámite en cuestión.

La anterior petición fue atendida oportunamente por esta entidad cameral<sup>3</sup>, remitiéndose copia de la totalidad de los documentos aportados con ocasión de los trámites identificados con los radicados No. 1062435, 1062445 y 1062448.

**TERCERO:** El 21 de agosto de 2026, el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.125.152, radicó la petición de referencia: “OPOSICIÓN y SOLICITUD DE ABSTENCIÓN DE REGISTRO respecto de los trámites Nos. 1062435, 1062445 y 1062448, radicados el 23 de julio de 2026 (recibos S001995964, S001996004 y S001996017), derivados del documento denominado “ACTA No. 29”

<sup>1</sup> Tal como consta en la evidencia de verificación biométrica que se generó al momento de la radicación del trámite.

<sup>2</sup> De lo cual se generó la petición con radicado No. CCH@E26-7853

<sup>3</sup> Mediante la respuesta con radicación de salida No. CCH\_UVS26-11189.



**Cámara de Comercio  
del Huila**

del 22 de julio de 2026 de INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN – NIT 900.359.521-2 – Matrícula Mercantil No. 208260.)”<sup>4</sup>.

**CUARTO:** De manera general, el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ sustentó su oposición en aspectos relacionados con la determinación de los actos sujetos a registro, la liquidación y el cobro de los derechos registrales, la correspondencia entre los actos radicados y los servicios pagados, así como la competencia del órgano social para adoptar algunas de las decisiones contenidas en el Acta No. 29 del 22 de julio de 2026.

Señala en primer lugar que, aunque el documento fue presentado mediante tres trámites diferentes, únicamente contendría un acto sujeto a inscripción: el nombramiento de liquidador principal y suplente previsto en el punto 3 del orden del día. A su juicio, los demás asuntos corresponden a formalidades internas de la reunión, manifestaciones sin vocación registral o decisiones que la asamblea no tenía competencia para adoptar.

Asimismo, sostiene que la designación conjunta del liquidador principal y su suplente constituye un solo acto registrable y que así habría sido tratada previamente por la Cámara de Comercio. Por consiguiente, considera que la liquidación de dos servicios por concepto de nombramientos desconoce los principios de igualdad y coherencia establecidos en el artículo 3 del CPACA y ocasiona un doble cobro de los derechos de inscripción y del impuesto de registro.

Adicionalmente, manifiesta que existe una contradicción entre el servicio liquidado y la información consignada por el radicante en el formulario correspondiente al trámite No. 1062435. Explica que, pese a haberse pagado el servicio de nombramientos, en dicho formulario se indicó que se radicaban los puntos relacionados con el análisis de legalidad del Acta No. 28 y la remoción de la acción social de responsabilidad, ninguno de los cuales correspondería a un nombramiento. Por esta razón, solicita esclarecer qué acto fue presentado en cada trámite y bajo qué código se efectuó su liquidación.

Por otra parte, afirma que los puntos 4, 5, 5 bis y 6 no contienen actos susceptibles de inscripción. Respecto de los puntos 4 y 5, señala que corresponden a opiniones de un accionista sobre la validez de actas anteriores; mientras que el punto 5 bis pretende dejar sin efectos las decisiones contenidas en las Actas Nos. 26 y 28, determinación que, en su criterio, implicaría declarar la ilegalidad, nulidad o ineficacia de decisiones sociales, asunto reservado a la Superintendencia de Sociedades en ejercicio de funciones jurisdiccionales o al juez competente.

<sup>4</sup> Petición que se radicó con el No. CCH@E26-8394

**NEIVA SEDE CENTRO**  
**(608) 8713666**  
**OPCIÓN 1**  
Cra 5 No. 10-38

**NEIVA SEDE SUR**  
**HUILA e**  
**CENTRO EMPRESARIAL**  
**(608) 8713666**  
**OPCIÓN 1**  
Calle 21 Sur No. 25-41

**PITALITO**  
**(608) 8713666**  
**OPCIÓN 2**  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

**GARZÓN**  
**(608) 8713666**  
**OPCIÓN 3**  
Cra. 12 No. 6-29

**LA PLATA**  
**(608) 8713666**  
**OPCIÓN 4**  
Calle 7 No. 2-25



También aduce que las inscripciones relacionadas con las Actas Nos. 26, 27 y 28 se encuentran suspendidas, en los términos del artículo 79 del CPACA, debido a los recursos de apelación pendientes de decisión ante la Superintendencia de Sociedades. Agrega que el propio documento reconoce que el Acta No. 26 fue demandada ante la jurisdicción civil, por lo que considera que la asamblea no podía disponer sobre decisiones cuya legalidad se encuentra sometida al conocimiento de otras autoridades.

Finalmente, sostiene que el punto 6 no contiene una decisión autónoma, sino que presenta la revocatoria de la acción social de responsabilidad como una consecuencia automática de haber dejado sin efectos las Actas Nos. 26 y 28; y añade que dicha determinación carecería de objeto registral, debido a que en el expediente de la sociedad no figura inscrita una acción social de responsabilidad originada en esas actas y a que el documento identifica el Acta No. 28 como otorgada el 10 de junio de 2026, aunque, según afirma, la inscrita corresponde al 5 de junio de 2026.

Así pues, ninguna de las consideraciones del opositor, guarda relación con las actuaciones que podrán adelantar los interesados, en el marco de una oposición frente a la solicitud de registro, de conformidad con el numeral 1.1.12.6. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO:** Las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código de Comercio<sup>5</sup> y en el artículo 2.2.2.38.1.1 del Decreto 1074 de 2015<sup>6</sup>, son personas jurídicas de derecho privado, corporativas, gremiales y sin ánimo de lucro, que tienen a su cargo, entre otras, la administración de los registros públicos, y en su orden, el registro de los actos, libros y documentos que por ley deben inscribirse para efectos de publicidad y oponibilidad.

<sup>5</sup> Las cámaras de comercio son instituciones de orden legal con personería jurídica, creadas por el Gobierno Nacional, de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde hayan de operar. Dichas entidades serán representadas por sus respectivos presidentes.

<sup>6</sup> Las cámaras de comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administradas y gobernadas por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Son creadas de oficio o a solicitud de los comerciantes mediante acto administrativo del Gobierno Nacional y adquieren personería jurídica en virtud del acto mismo de su creación, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto y verificación de su sostenibilidad económica que garantice el cumplimiento eficiente de sus funciones.



**Cámara de Comercio  
del Huila**

Bajo este contexto, las Cámaras de Comercio, solo pueden ejercer el control sobre los actos sujetos a registro, conforme a los parámetros estrictamente señalados por la Ley y por la Circular externa 100-000002 de 25 de abril de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades; por consiguiente, sus actuaciones deberán acatar los principios de celeridad, eficacia y buena fe.

**SEGUNDO:** Que el numeral 1.1.12.6. de la Circular Externa 100-000002 de 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades concede a los usuarios la posibilidad de presentar oposición frente a una solicitud de registro y le señala a las Cámaras de Comercio que, para concederla, debe cumplirse los siguientes requisitos a saber:

*“Se podrá presentar oposición a la solicitud de registro, **antes de que se efectúe la inscripción y únicamente en los dos siguientes casos:***

- **La persona que aparece firmando la petición de modificación de información o el acta o documento del cual se solicita su registro, manifiesta no haberlo suscrito.**

*En este evento, si quien aparece firmando manifiesta no haber suscrito el documento, deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la cámara de comercio antes de efectuarse la inscripción y concurrir personalmente dentro del día hábil siguiente, para efectos de poder validar su identidad por medio de mecanismos de identificación biométrica a través del sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En este caso, la entidad cameral se abstendrá de realizar la inscripción o la modificación de información solicitada y comunicará a los usuarios.*

- *El titular de la información advierte que el acto o documento presentado para inscripción **no es de su procedencia** por corresponder a **un tercero ajeno a la entidad**. En este caso, la oposición podrá realizarse verbalmente o por escrito **y se deberá adjuntar la respectiva denuncia penal**. Cuando no es posible adjuntar la denuncia penal al escrito de oposición, el opositor tendrá el término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del momento que ejerció la oposición, para aportarla.*

*Si el titular de la información no allega la denuncia penal dentro de los dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que ejerció la oposición, la cámara de comercio continuará con la actuación e informará al opositor que se venció el término y que por ello continuará con el estudio del documento.*

**NEIVA SEDE CENTRO**  
**(608) 8713666**  
**OPCIÓN 1**  
Cra 5 No. 10-38

**NEIVA SEDE SUR**  
**HUILA e**  
**CENTRO EMPRESARIAL**  
**(608) 8713666**  
**OPCIÓN 1**  
Calle 21 Sur No. 25-41

**PITALITO**  
**(608) 8713666**  
**OPCIÓN 2**  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

**GARZÓN**  
**(608) 8713666**  
**OPCIÓN 3**  
Cra. 12 No. 6-29

**LA PLATA**  
**(608) 8713666**  
**OPCIÓN 4**  
Calle 7 No. 2-25





*Si del escrito de oposición, la cámara de comercio puede determinar, sin necesidad de la copia de la denuncia, que no es procedente la misma por cuanto corresponde a un conflicto interno entre los interesados (ejemplos, la solicitud la realiza una persona que figura en el registro o en los documentos anteriormente inscritos, se aportan documentos que acreditan la relación con la entidad, entre otros), deberá negarla a través de decisión motivada, la cual se comunicará al opositor, indicando que, si es del caso, podrá interponer los recursos contra el acto de registro.” (Negrilla y subrayado propio).*

De lo que es válido colegir, que, para la procedencia de la oposición, ésta deberá presentarse antes de que se realice la inscripción, y tener sustento en alguno de los dos escenarios anteriormente descritos; esto es, que la persona que aparece firmando la solicitud manifieste no haberlo hecho, o que el acto o documento presentado provenga de un tercero completamente ajeno a la entidad.

**TERCERO:** Del análisis que efectúa esta entidad cameral, tanto del escrito allegado por el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ, así como del acta que fue radicada en la solicitud de registro<sup>7</sup>, se observa que los argumentos que sustentan la oposición se circunscriben a diferencias o controversias surgidas al interior de la sociedad, las cuales se desarrollan a partir de apreciaciones sobre el contenido del documento y los cobros efectuados al momento de la radicación de las solicitudes de registro, sin que tales planteamientos se enmarquen en alguna de las dos causales previstas para la procedencia de la oposición.

Así pues, el opositor no expone hechos que se enmarquen en alguna de las dos causales taxativamente previstas en el numeral 1.1.12.6 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022. Sus argumentos se circunscriben al control de legalidad de las solicitudes de inscripción, la determinación de los actos sujetos a registro, la correspondencia entre los actos radicados y los servicios pagados, así como a la liquidación y cobro de los derechos registrales; aspectos que deben examinarse dentro del control de legalidad registral de cada solicitud y no mediante el mecanismo de oposición del SIPREF.

**CUARTO:** En línea con lo anterior, es importante añadir que, el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ no aparece como firmante del Acta No. 29 ni manifiesta que en dicho documento se le haya atribuido una firma que no hubiere realizado. En consecuencia, no se configura la primera causal de oposición prevista en el

<sup>7</sup> Acta de asamblea general de accionistas No. 29 del 22 de julio de 2026.



**Cámara de Comercio  
del Huila**

numeral 1.1.12.6 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades.

Por su parte, para el caso concreto se observa que el Acta No. 29 del 22 de julio de 2026 contó con la participación del señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 12112626, quien actuó como presidente de la reunión y suscribió el documento en dicha calidad. Sobre el particular, debe destacarse que el señor RAMÍREZ MANRIQUE ejerce actualmente la representación legal de la sociedad, en calidad de liquidador principal, y, a su vez, figura en los documentos previamente inscritos de la entidad, así:

- Acta No. 08 del 08 de febrero de 2016, inscrita el 16 de febrero de 2016 bajo el registro No. 43746 del libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras:

#### **ACTA No. 08**

En la ciudad de Neiva, a las 4:00 p.m. del día ocho (08) del mes de febrero de 2016, se reunieron en las oficinas de Inversiones Salamina S.A.S. ubicada en la Cra 4 No. 9-46, las personas que a continuación se relacionan:

##### **ACCIONISTAS No. ACCIONES SERIE B**

|                              |    |   |
|------------------------------|----|---|
| FANNY MANRIQUE DE RAMIREZ    | 10 | B |
| JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ M. | 10 | B |
| ALMA CRISTINA RAMÍREZ M.     | 10 | B |
| ANA BOLENA RAMÍREZ MANRIQUE  | 10 | B |
| FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ     | 10 | B |
| MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GUZMAN  | 10 | B |
| MARIA GISELA MENDEZ RAMÍREZ  | 10 | B |
| TOTAL                        | 71 |   |

#### **3°. Nombramiento del Representante legal y Suplente del Representante**

Para el cargo de Representante legal la Asamblea General de Accionistas por unanimidad con el 100% del voto de los accionistas decidió nombrar al señor **José Miguel Tadeo Ramírez Manrique**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.112.626** expedida en Neiva el 4 de Julio de 1.977 como representante legal de INVERSIONES SALAMINA quien fue consultado y acepto este cargo.

**NEIVA SEDE CENTRO**  
**(608) 8713666**  
**OPCIÓN 1**  
Cra 5 No. 10-38

**NEIVA SEDE SUR**  
**HUILA e**  
**CENTRO EMPRESARIAL**  
**(608) 8713666**  
**OPCIÓN 1**  
Calle 21 Sur No. 25-41

**PITALITO**  
**(608) 8713666**  
**OPCIÓN 2**  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

**GARZÓN**  
**(608) 8713666**  
**OPCIÓN 3**  
Cra. 12 No. 6-29

**LA PLATA**  
**(608) 8713666**  
**OPCIÓN 4**  
Calle 7 No. 2-25





Cámara de Comercio  
del Huila

#### 4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

Agotado el orden del día se concede un receso de 15 minutos para la elaboración del acta respectiva. Después de transcurrido este tiempo se da lectura a la presente acta la cual es aprobada por unanimidad, dándose por terminada la reunión siendo las 5 p.m del día ocho (08) del mes de Febrero de 2.016

  
**JOSE MIGUEL TADEO RAMIREZ MANRIQUE**  
Presidente

Habiéndose relacionado como accionista, así como también se designó representante legal, y fungió como presidente de la respectiva reunión.

- Acta No. 23 del 17 de junio de 2025, inscrita el 21 de noviembre de 2025 bajo el registro No. 80139 del libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras:

corresponden al 57.40% del capital social. Ordenándose inscribir esta decisión en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Huila.

Quedando de la siguiente manera:

**LIQUIDADOR:** JOSE MIGUEL TADEO RAMIREZ MANRIQUE  
C.C. 12.112.626

**LIQUIDADOR SUPLENTE:** ALMA CRISTINA RAMIREZ MANRIQUE  
C.C.36.181.400

Esta decisión fue aprobada por unanimidad de los accionistas presentes que representan el 57.40% del capital suscrito y pagado de la sociedad.

Nombrándose liquidador principal de la sociedad. Dicho registro, aunque fue objeto de recurso, fue confirmado en sede de reposición mediante la Resolución No. 04 del 23 de enero de 2026, así como en sede de apelación mediante la Resolución No. 316-016716 del 26 de marzo de 2026, la cual fue inscrita en el registro de la sociedad el 31 de marzo de la misma anualidad, bajo el No. 81833 del libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras.

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25





Cámara de Comercio  
del Huila

Por ello, incluso en la actualidad, el señor JOSE MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE (quien ejerció como presidente de la reunión que consta en el acta No. 29, objeto de oposición), figura como liquidador principal de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

En ese sentido, se evidencia que el documento radicado proviene de una persona que figura en el registro mercantil y que, además, aparece en documentos previamente inscritos en el registro de la sociedad. Tal es el caso del señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE, quien ha ejercido y continúa ejerciendo la representación legal de la sociedad en calidad de liquidador principal.

En consecuencia, tampoco se configura la segunda causal que habilitaría la procedencia de la oposición, consistente en que el documento sometido a registro provenga de un tercero completamente ajeno a la entidad. Por el contrario, el acta da cuenta de la participación de una persona que figura en los documentos inscritos y que, además, y ejerce actualmente la representación legal de la sociedad involucrada. Esta circunstancia permite a la Cámara de Comercio del Huila concluir, que la oposición planteada no resulta procedente, en tanto corresponde a una controversia interna de los interesados. Lo anterior, tal como establecen las instrucciones contenidas en el numeral 1.1.12.6 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, al precisar:

*“Si del escrito de oposición, la cámara de comercio puede determinar, sin necesidad de la copia de la denuncia, que no es procedente la misma por cuanto corresponde a un conflicto interno entre los interesados (ejemplos, la solicitud la realiza una persona que figura en el registro o en los documentos anteriormente inscritos, se aportan documentos que acreditan la relación con la entidad, entre otros), deberá negarla a través de decisión motivada, la cual se comunicará al opositor, indicando que, si es del caso, podrá interponer los recursos contra el acto de registro.”* (Negrilla y subrayado propio).

Sobre el alcance e interpretación de la referida instrucción contenida en la Circular, la Superintendencia de Sociedades se ha pronunciado en un caso análogo<sup>8</sup>, señalando lo siguiente:

*“Así las cosas, si la oposición se centra en hechos que denotan un conflicto interno entre los directivos de la fundación, este Despacho debe señalar que el SIPREF no es la herramienta para alegar dicha situación, toda vez que el*

<sup>8</sup> Resolución Consecutivo No. 303-000029 del 4 de enero de 2023, mediante la cual resuelve un recurso.

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25





Cámara de Comercio  
del Huila

mismo está diseñado para que el titular de la información pueda oponerse a la inscripción del documento presentado cuando advierta que no proviene de la persona jurídica o que corresponde a un tercero ajeno a ésta, como se expresa en el numeral 1.1.12.6. antes transcrito, por lo tanto, la esencia de SIPREF no puede desnaturalizarse.

*En el mismo sentido, la Circular citada esclarece que, en el caso de que el documento presentado para la inscripción **provenga de una persona que figure en el registro o haya figurado en documentos anteriores**, al ser un aparente conflicto entre los interesados la Cámara de Comercio deberá negarla, por cuanto el documento no proviene de una persona ajena a la sociedad, **pues está acreditada la relación que se ha tenido con la misma mediante los documentos previamente inscritos.**" (Negrilla y subrayado propio)*

ltera, el hecho de que la solicitud registral provenga de alguien que figura en el registro y en los documentos anteriormente inscritos, se identifica por parte de la Superintendencia de Sociedades como uno de los supuestos en los cuales las Cámaras de Comercio pueden concluir la improcedencia de la oposición, por tratarse de un conflicto al interior de la sociedad. Así pues, no se presenta ninguno de los supuestos que dan lugar a aceptar la oposición.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

## RESUELVE

**PRIMERO:** Negar la oposición presentada por el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12125152, contra las solicitudes de registro contenedoras del acta No. 29 del 22 de julio de 2026, correspondiente a la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, con NIT: 900359521-2. Trámites con radicación No. 1062435, 1062445 y 1062448.

**SEGUNDO:** Continuar con los trámites correspondientes a las solicitudes de registro con radicados No. 1062435, 1062445 y 1062448, de los cuales se dará respuesta atendiendo al derecho de turno, esto es, siguiendo el orden cronológico de radicación<sup>9</sup>.

<sup>9</sup> En los términos del numeral 1.1.1.12. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades.

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25



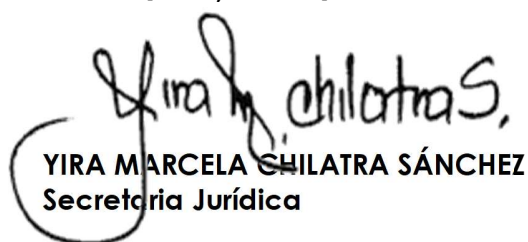


**Cámara de Comercio  
del Huila**

**TERCERO:** Comunicar la presente decisión al señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ, precisando que contra la misma no procede ningún recurso. No obstante, en caso de que esta entidad cameral, una vez efectuado el control de legalidad correspondiente, proceda con la inscripción de las solicitudes registrales, se podrán interponer los recursos de reposición y/o apelación contra el respectivo acto administrativo de registro.

**CUARTO:** Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ**  
**Secretaria Jurídica**

Proyectó: Medardo Calderón Bonilla

**NEIVA SEDE CENTRO**  
**(608) 8713666**  
**OPCIÓN 1**  
Cra 5 No. 10-38

**NEIVA SEDE SUR**  
**HUILA e**  
**CENTRO EMPRESARIAL**  
**(608) 8713666**  
**OPCIÓN 1**  
Calle 21 Sur No. 25-41

**PITALITO**  
**(608) 8713666**  
**OPCIÓN 2**  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

**GARZÓN**  
**(608) 8713666**  
**OPCIÓN 3**  
Cra. 12 No. 6-29

**LA PLATA**  
**(608) 8713666**  
**OPCIÓN 4**  
Calle 7 No. 2-25

